

Constancia Secretarial: Manizales, 17 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor solicitó el relevo de la secuestre del automotor de placas EPM331 y el apoderado de la secuestre la entrega inmediata del vehículo ante una nueva inmovilización.

De otro lado, que ya venció el término para solicitar pruebas de la oposición a la diligencia de secuestro. La opositora efectuó solicitud de pruebas y la parte demandante guardó silencio

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de julio de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por el Banco de Occidente S.A contra Julio Cesar Castaño Buitrago, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00580-00.

Mediante escrito del 3 de junio de 2020 el apoderado actor solicitó el relevo de la secuestre del vehículo identificado con placas EPM331, afirmando que desatendió sus obligaciones previstas en el numeral 6º del artículo 595 del CGP, toda vez que el 28 de abril del año avante el automotor fue inmovilizado mientras lo conducía el copropietario y aquí demandado, cuando su deber era mantener el vehículo en un parqueadero vigilado y custodiado y no haberlo expuesto a riesgo de destrucción y desgaste innecesario.

Así mismo, el 14 de los corrientes el apoderado de la opositora solicitó la entrega inmediata del vehículo, asegurando que ésta fue privada arbitrariamente de su tenencia por parte de un miembro de la Policía Nacional el 28 de abril. Lo anterior, a pesar de haber sido designada secuestre por la Inspección Quinta de Tránsito y Transporte de la ciudad el 27 de febrero de 2020. Manifestó que el agente de policía también retuvo las llaves y documentos del vehículo.

Teniendo en cuenta que ambas solicitudes se relacionan con el bien mueble aprehendido por cuenta de este proceso, por economía procesal habrán de ser resueltas por el Despacho en la audiencia que se encuentra próxima a realizarse.

Como quiera que ya venció el término con el que cuentan las partes para solicitar pruebas de conformidad con el numeral 6º del artículo 309 del C.G.P. es menester fijar fecha para celebrar la audiencia allí contemplada.

Para que tenga lugar la diligencia se señala el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2020 A LAS 2:00 M.**

Se les advierte a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE OPOSITORA:

1.1 DOCUMENTALES APORTADAS EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO:

- Certificado de entrega de garantía extendida por SOFASA S.A. a nombre de la opositora (Fl.39).
- Información del crédito tomado en RCI COLOMBIA para la compra del vehículo (Fl.40).
- Carta de aceptación “*plan minicuotas*” (Fl.41).
- Constancia de la póliza de seguro del vehículo (Fl.42).
- Términos y condiciones del seguro de cuota (Fl.43 a 44).
- Facturas extendidas por RCI COLOMBIA mes a mes con el número del contrato o crédito y su correspondiente recibo de pago en BBVA de Manizales (Fl.45 a 60).
- Información dada por RCI el 24 de septiembre de 2019 a la opositora (Fl.62).
- Factura final para cancelar el saldo pendiente por la suma de \$29.753.064 con la respectiva colilla de Davivienda (Fl.61 y 63)
- Inventario realizado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales el día de la inmovilización (Fl.64)

1.2 CON EL TRASLADO DE LA OPOSICIÓN

1.2.1. DOCUMENTALES:

- Certificado expedido el 24 de febrero de 2020 por Davivienda. (Fl.139).

- Pantallazo del correo electrónico enviado por Davivienda a la opositora el 29 de febrero de 2020 (Fl.140).

1.2.2. TESTIMONIAL:

- Norma Piedad Duque Botero.
- Jorge Iván Ríos Rincón.

2. La parte opositora no presentó solicitud de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5c5b08ff95b2ec15023d374a4c1b84e3850f9aecbb04e83d6e69b2ad70be732

Documento generado en 17/07/2020 10:13:21 AM